

	PAGINA		PAGINA
Resoluciones de la Delegación Provincial de Tarragona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.		Decreto 1026/1972, de 13 de abril, por el que se concede a la firma «S. A. Conservera Extremeña» el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de tomate 36/38 para la elaboración de concentrado de tomate 36/38 con destino a la exportación.	7246
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Corrección de errores de la Orden de 23 de marzo de 1972 por la que se concede a «Teófilo Revilla Sanz» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carnes de vacuno y cerdo por exportaciones previamente realizadas de embutidos de carnes.	7248
Decreto 1010/1972, de 13 de abril, sobre reconversión y reestructuración productiva del olivar.	7228	Instituto Español de Moneda Extranjera. Biletes de Banco extranjeros.—Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de abril de 1972, salvo aviso en contrario.	7248
Resolución del Servicio Provincial de Almería, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Pericualtos», sita en el término municipal de Fiñana.	7244	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución del Servicio Provincial de Almería, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «La Loma», sita en el término municipal de Fiñana.	7244	Resolución del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo por la que se hace público el resultado del sorteo para el orden de actuación de los opositores y se convoca a los mismos para la práctica del primer ejercicio.	7249
Resolución del Servicio Provincial de Almería, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo Casterillas», sita en el término municipal de Fiñana.	7244	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución del Servicio Provincial de Almería, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Llanillos, Cuesta de Baza, Las Viñas y Las Bellotas», sita en el término municipal de Fiñana.	7244	Decreto 1011/1972, de 21 de abril, por el que se modifican los artículos 8, 48, 50, 51 y 128 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.	7228
Resolución del Servicio Provincial de Almería, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo del Retsamar», sita en el término municipal de Fiñana.	7245	Orden de 29 de febrero de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1962, de 16 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	7247
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda con fecha 22 de marzo de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	7248
Decreto 1024/1972, de 13 de abril, por el que se concede a «Macla, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de juntas de poliuretano.	7245	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 1025/1972, de 13 de abril, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibáster, S. A.», por Decreto 2532/1971, de 17 de septiembre, en el sentido de establecer nuevo porcentaje de subproductos.	7245	Resolución de la Diputación Provincial de Baleares por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las oposiciones a dos plazas de Oficiales técnico-administrativos de Contabilidad.	7240
		Resolución de la Diputación Provincial de Baleares por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a dos plazas de Oficiales técnico-administrativos de Contabilidad.	7240

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de ratificación del Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre España y la República Italiana.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 3 de marzo de 1969, el Plenipotenciario de España firmó, juntamente con el Plenipotenciario de Italia, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre España y la República Italiana, cuyo texto certificado se inserta a continuación:

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Italiana, animados del deseo de desarrollar la colaboración científica y técnica entre sus dos pueblos, han resuelto concertar el presente Convenio. A estos efectos, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen a estimular la colaboración en todos los sectores de la investigación cientí-

fica y de sus aplicaciones técnicas, a fin de lograr un desarrollo cada vez mayor de los dos países. Su colaboración se extenderá también al estudio de la organización de la investigación y de la enseñanza científica y técnica, así como también al estudio de la organización del trabajo y de la programación.

ARTÍCULO 2.º

Para realizar la cooperación científica y técnica en los sectores enumerados en el artículo 1.º, las dos Altas Partes contratantes están dispuestas a estimular y a apoyar en especial:

- El intercambio de documentación científica y técnica;
- las visitas recíprocas de especialistas y expertos en los sectores antedichos, a fin de incrementar los estudios y los intercambios de experiencias;
- la organización de cursos, conferencias y seminarios científicos y técnicos por los expertos de una y otra Parte, facilitándoles a los mismos su participación en ellos;
- la elaboración en común de investigaciones y realización de estudios, planes y proyectos concernientes a los programas de desarrollo de los dos países;
- el intercambio de información sobre patentes;
- la producción de películas científicas y técnicas y el intercambio de las mismas.

ARTÍCULO 3.º

Para la realización de los objetivos del presente Convenio, las Altas Partes contratantes estimularán las relaciones y la colaboración directas entre las Organizaciones y Entidades científicas y técnicas de ambos países.

ARTÍCULO 4.º

Cada una de las Altas Partes contratantes concederá un cierto número de becas a los investigadores y técnicos de la otra Parte, que les permita trasladarse a su respectivo territorio para ampliar estudios o efectuar investigaciones en Institutos o Centros especializados de carácter científico y tecnológico, o en los Departamentos dedicados a dichos fines por las Empresas o Entidades industriales públicas o privadas.

Cada una de las Partes contratantes se compromete a facilitar a los investigadores o estudiantes de la otra, que se trasladen a su territorio, o bien en calidad de becarios o bien como personas subvencionadas o patrocinadas por su Gobierno, el mayor apoyo y las mejores condiciones posibles para la realización de sus estudios e investigaciones, concediéndoles todas las ventajas que permita su respectiva legislación vigente.

ARTÍCULO 5.º

Para establecer las modalidades de realización práctica de las disposiciones y compromisos del presente Convenio y para su adecuado control, las Altas Partes contratantes deciden constituir una Comisión Mixta.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, cada dos años alternativamente en Madrid y en Roma. Las Partes contratantes establecerán previamente, y de común acuerdo, el orden del día de los temas que hayan de discutirse y los nombres de los miembros de cada Delegación. La Comisión Mixta será presidida por el Jefe de la Delegación del país en que se celebre la reunión.

A las sesiones de la Comisión Mixta podrán participar miembros agregados o expertos en los sectores científicos, técnicos o económicos, o bien a título personal o bien en atención a su específica capacidad. Dichos expertos podrán tomar la palabra, sin derecho a voto.

A las representaciones diplomáticas de las Altas Partes contratantes acreditadas cerca de los respectivos Gobiernos corresponderá la tarea de redactar un informe anual sobre el estado de ejecución del programa de trabajo establecido por la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 6.º

Será de la competencia de la Comisión Mixta:

a) Elaborar un programa de trabajo anual o bianual que comprenda todas las actividades que ambas Partes contratantes se propongan realizar en el período en cuestión, en virtud del presente Convenio, con indicación de las modalidades de realización práctica de dicho plan;

b) expresar opiniones o recomendaciones sobre las propuestas que se formulen en el seno de la Comisión encaminadas a favorecer el desarrollo o la intensificación de la colaboración científica y técnica entre las Altas Partes contratantes;

c) controlar la realización de las tareas comprendidas en el Programa de trabajo y preparar un informe anual o bianual sobre los resultados obtenidos;

d) sugerir a las Autoridades competentes de cada una de las Altas Partes contratantes, los procedimientos más idóneos para resolver los problemas económicos y financieros que se presenten en conexión con la realización del programa de trabajo.

La Comisión Mixta recogerá en un documento, al término de sus sesiones, el programa de trabajo, así como los compromisos o recomendaciones que haya adoptado en el curso de las mismas.

ARTÍCULO 7.º

El presente Convenio entrará en vigor quince días después de que las Partes se hayan comunicado recíprocamente que han sido cumplidos todos los requisitos previstos a tales fines por sus ordenamientos jurídicos respectivos.

Si ninguna de las dos Altas Partes contratantes denunciase el Convenio con tres meses de antelación al término de los primeros cinco años, el Convenio se entenderá renovado tácitamente de año en año, hasta que sea denunciado en la forma antedicha.

En fe de lo cual firman el presente Convenio, por parte de España, el excelentísimo señor don Fernando María Cas-

tiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores, y por parte de Italia, el excelentísimo señor Francesco Cavalletti, Marqués de Oliveto Sabino, Embajador de la República Italiana en España, quien ha exhibido su correspondiente Plenipotencia, expedida en debida forma.

Hecho en Madrid el día tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en doble ejemplar, en español y en italiano, ambos auténticos y válidos.

Por el Estado Español,
Fernando M.ª Castiella.

Por la República Italiana,
F. Cavalletti.

Por tanto, habiendo visto y examinado los siete artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA

El presente Convenio entró en vigor el día 5 de abril de 1972, cumplidas las formalidades establecidas en su artículo 7.º

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1008/1972, de 13 de abril, por el que se actualiza la composición de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras Colonización, Electrificación e Industrialización de la provincia de Badajoz y de su Comité de Coordinación y Gestión.

La Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos por la que se creaba el Plan de Obras, Colonización, Electrificación e Industrialización de la provincia de Badajoz, establece una Comisión Permanente de Dirección del Plan, así como un Comité de Coordinación y Gestión, en el seno de la misma, en las que están representados diversos Organismos del Estado.

Habiendo tenido lugar una serie de reformas estructurales en dichos Organismos, se hace necesario actualizar la composición de la citada Comisión de Dirección, así como de su Comité de Coordinación y Gestión, con el fin de adecuarla a la nueva organización de los Organismos en ellos representados, surgiendo como consecuencia de dichas reformas estructurales.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Electrificación e Industrialización de la provincia de Badajoz, quedará constituida de la siguiente forma:

- Directores generales de Obras Hidráulicas, de Carreteras y Caminos Vecinales y de Transportes Terrestres.
- Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.
- Director general de Minas.
- Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
- Director general de la Producción Agraria.
- Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.
- Director general de Trabajo.
- Director del Sector de Química, Alimentación, Textiles y Varios del Instituto Nacional de Industria.
- Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.